

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

El Director General de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, identificado con Nit. 890.981.251-1, representada legalmente por el señor **DANIEL ALBERTO SALAS GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.383.395 de Abriaquí, mediante comunicación radicada con el N° 160-34-01.20-7257 del 23 de diciembre de 2025, solicitó la evaluación del **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV**, para las aguas residuales domesticas (ARD) de la cabecera municipal del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

Que la fuente abastecedora es la Quebrada Los Chorros, ubicada en las coordenadas -76,065258 W y 6,640112 N del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

Que el **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, identificado con Nit. 890.981.251-1, canceló factura electrónica de venta N°. CO-14368 del 05 de marzo de 2026, comprobante de pago del 23 de marzo de 2026, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.590.976.00)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y tarifa de derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 100-03-10-99-0001-2026 del 06 de enero de 2026.

Que en materia de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, la ley 1955 de 2019 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.”

De tal manera que la Ley determina que requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Ahora bien, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”, en relación con el permiso de Vertimiento establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. Por su parte, el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 20152 estableció que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 20043 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por otra parte, que al regular en su artículo 2.2.3.3.5.12 lo referente al requerimiento del Plan de Cumplimiento, en su párrafo 2º determinó que “Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se registrarán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004(...)”.

En el marco de lo anterior, la Resolución 1433 de 2004 “Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones”, señala entre otras reglas la siguiente:

X

"Artículo 1. "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua..."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor del **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, identificado con Nit. 890.981.251-1, representada legalmente por el señor **DANIEL ALBERTO SALAS GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.383.395 de Abriaquí, para el trámite de evaluación del **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV** para las aguas residuales domesticas (ARD) de la cabecera municipal del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 1º. Informar al solicitante que el trámite de VERTIMIENTO en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 300-03-10-23-1586 del 15 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO 2º. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el expediente N° **160-16-51-05-0016-2025** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, identificado con Nit. **890.981.251-1**, a través, de su representante legal, o a quien ésta autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

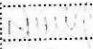

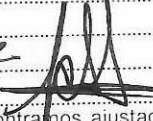
ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó.	Daniela Munera Quintero		26/03/2026
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente Nro. 160-16-51-05-0016-2025